



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. GENERAL

CEDAW/C/5/Add.43
18 marzo 1987

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer (CEDAW)

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 18 DE LA CONVENCION

Informes iniciales de los Estados Partes

MALI

I. INTRODUCCION

El Secretario General de las Naciones Unidas, por su nota verbal SD 3012/8 de 14 de octubre de 1985, invitó al Gobierno de Malí a que transmitiera a la Subsecretaría General de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en el Centro Internacional de Viena, su informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole adoptadas para hacer efectivas las disposiciones de la mencionada Convención.

Acudiendo a esa solicitud, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Malí tiene el honor de poner a continuación en conocimiento del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole en vigor en Malí respecto de la discriminación contra la mujer.

II. OBSERVACIONES

Desde que alcanzó la soberanía nacional e internacional, la República de Malí se dedicó a proteger los derechos humanos, en general, y los de la mujer, en particular. Así pues, se adoptaron en favor de la mujer importantes medidas de índole constitucional, legislativa, judicial y administrativa.

A. DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES

En el preámbulo de la Constitución de Malí se estipula que: "el Pueblo maliense proclama solemnemente la República de Malí, que se funda en un ideal de libertad y justicia".

"La República de Malí reafirma solemnemente los derechos y libertades del ser humano y del ciudadano consagradas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948".

En el cuerpo de la Constitución figura lo siguiente:

Artículo 1, párrafo 5:

"La República de Malí asegura a todos la igualdad ante la ley, sin distinción de origen, raza, idioma, sexo, religión o creencia".

Más adelante dice:

Artículo 12:

"La enseñanza es un derecho de todos los malienses. Es laica y pública".

Artículo 13: "La República de Malí garantiza a sus ciudadanos, dentro del marco de la ley:

- el derecho al trabajo;
- la igualdad ante el empleo;
- el derecho al reposo, a la asistencia social, a la instrucción".

Artículo 16: "Todos los ciudadanos, sin distinción de raza, etnia, sexo u opinión podrán elegir y ser elegidos en las condiciones que determine la ley".

B. DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

En materia legislativa, la ley 62-17/AN-RM de 3 de febrero de 1962 relativa al Código de matrimonio y de tutela, prohíbe en su artículo 58 el repudio a la mujer casada. En este mismo texto, se puede observar que el legislador procuró asegurar un tangible equilibrio de los derechos y deberes de cada cónyuge.

En esta misma ley se confiere a la mujer la tutela de sus hijos en caso de defunción del marido.

El artículo 23 de la ley No. 62-18 de 3 de febrero de 1962 relativa al código de nacionalidad maliense otorga a la mujer de nacionalidad extranjera la posibilidad de adquirir la nacionalidad maliense si tal es su voluntad en caso de matrimonio con un maliense.

La ley No. 62-67/AN-RM de 9 de agosto de 1962 relativa al código del trabajo proclama la igualdad de todos los ciudadanos ante el empleo; conforme al artículo 285 de dicha ley la mujer casada podrá afiliarse a los sindicatos profesionales sin la autorización de su marido y participar en su administración o dirección.

Medidas judiciales:

Uno de los principios que rigen en materia judicial es la igualdad de todos los ciudadanos malienses ante la administración de justicia, según se estipula en el apartado 1° del artículo 1 de la Constitución. La mujer tiene igual capacidad que el hombre para comparecer en juicio.

C. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

En la jerarquía administrativa, la mujer no es objeto de ninguna discriminación. Ocupa cargos administrativos y dirige servicios técnicos.

D. MEDIDAS POLITICAS

Desde el punto de vista político-social, por ser nuestro país esencialmente democrático, las mujeres malienses se agrupan en la Unión Nacional de Mujeres de Malí y militan en el seno de la Unión Democrática del Pueblo Maliense y sus demás organizaciones democráticas.

En todas estas organizaciones, las mujeres ejercen cargos de responsabilidad. Por ejemplo, están representadas en el Comité Ejecutivo Central del Partido, en el Consejo Nacional y en la Asamblea Nacional, así como en las secciones del Partido.

CONCLUSION

Desde el punto de vista de sus derechos civiles, la mujer maliense no es objeto de ninguna discriminación y goza de plena capacidad jurídica, salvo en materia comercial, en la que necesitará el consentimiento de su marido para ser comerciante. Ahora bien, no obstante existir una auténtica voluntad política de asegurar toda la protección necesaria a la mujer, tal voluntad se estrella con costumbres profundamente arraigadas en las mentes.

13 de octubre de 1986

* * *